
Señor
JUEZ TREINTA LABORAL DEL CIURCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Asunto. – Contestación de Demanda
Ref.- Proceso Ordinario Laboral Promovido por CARLOS JULIO ZAMBRANO
RAMIREZ contra UNIVERSIDAD ECCI.
Radicado: 11001310503020180045200

JOSÉ DARÍO ACEVEDO GAMEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en mi condición de Apoderado principal de la demandada **UNIVERSIDAD ECCI**, me permito reasumir el poder otorgado y a su vez interponer **recurso de reposición** en contra del auto con fecha del 31 de mayo de 2021 y notificado en estados del 1 de junio del mismo año en los siguientes términos:

I. OBJETO DEL RECURSO.

Se revoque, la carga procesal impuesta a mi representada consistente en ordenar el pago del dictamen pericial ordenado a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C.** pues el mismo no se ha realizado por el actuar negligente de la parte demandante.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO.

A continuación, se presentarán los fundamentos por los cuales se debe revocar la carga procesal impuesta a mi representada y se describirá con detalle la negligencia de la parte demandante, en el actuar procesal, motivo por el cual no puede ser beneficiaria de su propia culpa, y mucho menos aprovecharse de una figura jurídica, para la práctica de una prueba decretada con más de un año de antelación a la solicitud de amparo de pobreza.

1. En la demanda no se solicitó prueba pericial alguna.
2. En audiencia del 24 de febrero de 2020, se decretó como prueba de oficio la práctica de un dictamen de validación de pérdida de capacidad laboral, al, nótese que tal fecha es a todas luces anterior a la emergencia sanitaria y la contingencia generada por el Covid-19.
El plazo otorgado para la práctica misma fue de 30 días, tal y como se lee en la siguiente cita:

PRUEBA DE OFICIO: Practicar prueba técnico científica, para tal efecto se ordena oficiar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA, para que se sirva proferir dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral, indicando la fecha de estructuración y origen de la pérdida de capacidad laboral, para tal efecto la parte actora debe allegar toda la historia laboral para que sea valorada en debida forma, debe asumir los costos de la prueba equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, que se tendrá en cuenta en las costas procesales si se acredita su pago. Por secretaría librese el oficio correspondiente. La parte actora proceda al trámite respectivo dentro del término de 30 días.
Notificado en estrados.

3. Nótese que, de manera clara, el Juzgado en aras de una igualdad procesal, como también lo busca el amparo de pobreza, mencionó que se tendrían en cuenta los costos del dictamen para la fijación de costas procesales, circunstancia que quedó en firme debido a la ausencia de recursos por la parte demandante.
4. Brilla por su ausencia dentro del expediente gestión alguna de la parte demandante, dentro de los 30 días siguientes a la orden impartida por el juzgado.
5. En auto del 3 de diciembre del año 2020 el despacho requirió a la parte demandante, para que procediera realizar las gestiones pertinentes, para realizar el respectivo dictamen, sin embargo, dentro del expediente nuevamente brilla por su ausencia gestión alguna de este.
6. En el mismo auto referenciado en numeral anterior, se fijó fecha para el 2 de junio de 2021, sin embargo, dicha audiencia no se llevó a cabo nuevamente por negligencia del demandante, pues solo de manera posterior al decreto de la prueba, hace referencia a la imposibilidad de sufragar dichos gastos, y no presenta prueba si quiera sumaria de haber realizado gestión alguna para su trámite.
7. Ahora bien, de acuerdo con el RUIAF, la última afiliación a EPS del demandante es anterior a la fecha del decreto de la prueba y de acuerdo con el mismo certificado, aún se encuentra vigente, lo cual hace presumir, que tenía la capacidad de realizar dicho dictamen desde que el mismo fue ordenado, esto es, el 24 de febrero de 2020.
8. Se debe tener en cuenta que el amparo de pobreza no opera de manera retroactiva, pues puede vulnerar la igualdad procesal entre las partes, como lo está haciendo el despacho con su decisión, de igual forma es claro que la prueba decretada, debió haber sido declarada precluida por la falta de gestión del mismo demandante.
9. Ahora bien, nótese que, el artículo 157 del CGP el cual establece la remuneración de los auxiliares de la justicia mencionando que, los honorarios, serán pagados por la parte contraria, solo si fueren condenado en costas, circunstancia que aun no ha sucedido, en consecuencia, consideramos que el despacho debe ordenar la práctica del mismo con cargo a la misma Junta Regional de Calificación y su pago deberá ser resuelto, cuando se realice la respectiva condena en costas.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos de manera respetuosa se revoque la carga procesal impuesta a mi representada.

III. ANEXOS.

1. Certificado RUAF con corte al 28 de mayo de 2021.

Del Señor Juez,



JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ
C.C. 7.185.807 de Tunja
T.P. 175.493 del C. S de la Jra.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2021-05-28

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 1030629810	CARLOS	JULIO	ZAMBRANO	RAMIREZ	M

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2021-05-28

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
E.P.S. SANITAS	Contributivo	01/09/2019	Activo	COTIZANTE	BOGOTA D.C.

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2021-05-28

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	2012-02-02	Activo cotizante

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2021-05-28

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Económica	Municipio Labora
CIA DE SEGUROS BOLIVAR SA	2018-09-18	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES INCLUYE ARMADO, PINTURA Y/O REPARACIÓN DE AUTOMOTORES, AUTOMOVILES, CAMIONES, LANCHAS, MOTOCICLETAS Y SIMILARES	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2021-05-28

No se han reportado afiliaciones para esta persona

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2021-04-30

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Municipio Labora
CESANTÍAS: ESPECIAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	2019-02-14	VIGENTE	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2021-05-28

No se han reportado pensiones para esta persona.

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2021-04-30

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.